

Expediente: 391/22

Carátula: **ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES S.R.L. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/11/2022 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243407339 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 391/22

H105021397363

H105021397363

JUICIO: ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES S.R.L. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - s/ NULIDAD / REVOCACION.- EXPTE:391/22.-

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2022.

VISTO: los autos de referencia pasados a estudio de este Tribunal por la recusación sin expresión de causa a la Sra. Vocal Dra. María Felicitas Masaguer, y

CONSIDERANDO:

La parte actora, por intermedio de su letrado apoderado Leandro Stok, recusa sin expresión de causa a la Sra. Vocal Dra. María Felicitas Masaguer (cfr.: presentación realizada a través del Portal del SAE el día 29/07/2022), integrándose tribunal con los Sres. Vocales Ebe López Piossek y Juan Ricardo Acosta a los fines de su tratamiento (cfr. integración dispuesta en providencia del 26/08/2022).

Cabe destacar que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 822 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 9531 modificada por ley n° 9593-, la presente incidencia será resuelta a la luz de las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 6176-, vigente al 29/09/2022, fecha de la providencia que ordenó el pase a estudio de los presentes autos.

A la luz de este marco, se advierte que la presentación del escrito de recusación resulta tempestiva a tenor de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, de aplicación al fuero por remisión del art. 89 del Código Procesal Administrativo. Asimismo se verifica que se cumple con el otro requisito establecido por la normativa específica, dado que previo a la recusación no se había dictado providencia alguna en la causa.

Por ello la Sala IIa. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en providencia del 26/08/2022,

RESUELVE:

HACER LUGAR, por lo considerado, a la recusación sin expresión de causa de la Sra. Vocal Dra. María Felicitas Masaguer formulada en autos el 29/07/2022 por la parte actora.

HÁGASE SABER

Ebe López Piossek Juan Ricardo Acosta

Ante mí: María Laura García Lizárraga

Actuación firmada en fecha 24/11/2022

Certificado digital:
CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.